



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXX**

**Morelia, Mich., Martes 26 de Junio de 2018**

**NÚM. 19**

### C O N T E N I D O

#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 96 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- Acuerdo No. CG-331/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancitaro, Michoacán, formulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 2
- Acuerdo No. CG-332/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución del candidato propietario, correspondiente a la Décimo Tercer Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido Acción Nacional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 15
- Acuerdo No. CG-333/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, formuladas por el Partido Encuentro social, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 25
- Acuerdo No. CG-334/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato presentadas por el Partido Acción Nacional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 37
- Acuerdo No. CG-335/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Copándaro, Chavinda, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindicuaró, Tingambato, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro, Michoacán, respectivamente, formuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 49
- Acuerdo No. CG-336/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustitución de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, formuladas por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 68
- Acuerdo No. Cg-337/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, formuladas por el Partido Nueva Alianza, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 79

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Candidatura Común:</b>	Integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-266/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Candidatura Común, entre los cuales, se encuentran los candidatos de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anuencia en el anexo, del Representante del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	FROYLAN SIXTOS CRUZ	SÍNDICO PROPIETARIO	CUITZEO	SERGIO MAGAÑA CRUZ
2.	ANGÉLICA JAVIER ONOFRE	REGIDOR PROPIETARIO F3	CUITZEO	LILIA JAVIER ONOFRE
3.	YADIRA FERNÁNDEZ LOEZA	REGIDOR SUPLENTE F3	CUITZEO	MARICELA NAVA ZACARIAS
4.	RODRIGO JACOBO LUNDEZ	REGIDOR SUPLENTE F4	CUITZEO	ÓSCAR LEÓN PUERTA
5.	MIGUEL MARINEZ LOEZA	SÍNDICO SUPLENTE	HUANDACAREO	ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
6.	MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE F4	NAHUATZEN	MARIA IMELDA ESPINO BARAJAS
7.	ABEL SÁNCHEZ GALARZA	SÍNDICO PROPIETARIO	SAN LUCAS	FÉLIX PINEDA SANTILLÁN
8.	SANTIAGO VEGA HUIPIO	REGIDOR SUPLENTE F2	SAN LUCAS	MANUEL REBOLLAR MORENO
9.	ÁNGELA MOJICA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO F3	SAN LUCAS	YENIC'S LUCERO JOACHIN MOLINA
10.	BLANCA ESTELA MENDOZA CÁRDENAS	SÍNDICO SUPLENTE	TANCÍTARO	LILIANA VERÓNICA ROSALES ESPINOZA
11.	ELIZABETH SANTOYO NARANJO	REGIDOR PROPIETARIO F2	TANCÍTARO	MARÍA URBINA AGUIRRE

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO.**

Mediante diversos acuerdos, se requirió a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el treinta y treinta y uno de mayo del año que transcurre, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de treinta y treinta y uno de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, y por los Secretarios de los Comités Municipales de Cuitzeo, San Lucas y Tancítaro de este Instituto, respectivamente, se hicieron constar que los aludidos candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

Asimismo, en relación con la candidata Blanca Estela Mendoza Cárdenas, descrita en el consecutivo 10 del cuadro esquemático, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de 08 ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada, se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con las solicitudes de la sustitución el Partido Político, presentó el día veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, a través de las cuales se anexan las listas de sustitución de los municipios de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- III. *Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*  
II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) *La denominación del partido político o coalición;*  
b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*  
c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) *Nombre y apellidos;*  
b) *Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*  
c) *Cargo para el cual se le postula;*  
d) *Ocupación;*  
e) *Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*  
f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

- III. **La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;** y,

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*  
b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*  
c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*  
d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y**



*coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

III. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### ***Sustitución de candidaturas***

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

*-Lo resaltado es propio-*.

## VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

<sup>7</sup>IDEM.

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, presentadas por la Candidatura Común, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. GUADALUPE CHAVEZ NAMBO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>FROYLAN SIXTOS CRUZ</b>
3	Sindicatura suplente	JESUS ZAVALA ALCANTAR
4	Regiduría propietaria F1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	ADRIANA CONEJO GUERRA
6	Regiduría propietario F2	MIGUEL NAMBO LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ANGELICA JAVIER ONOFRE</b>
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>YADIRA FERNANDEZ LOEZA</b>
10	Regiduría propietario F4	JOSE SANCHEZ ZAVALA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>RODRIGO JACOBO LUNDEZ</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>MIGUEL MARINEZ LOEZA</b>
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL DIAZ DIAZ*
11	Regiduría suplente F4	J. GUADALUPE MURILLO GUZMAN*
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES
2	Sindicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR
3	Sindicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ
6	Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA
7	Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES
8	Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON
9	Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO
10	Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ</b>
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de San Lucas</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. INES CRUZ GALARZA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ABEL SANCHEZ GALARZA</b>
3	Sindicatura suplente	JUSTINO ARROYO ALMAZAN
4	Regiduría propietaria F1	ROCIO JAIMES MACEDO
5	Regiduría suplente F1	JANET JAIMES LIBERATO
6	Regiduría propietario F2	ROLANDO VEGA CRUZ

7	Regiduría suplente F2	SANTIAGO VEGA HUIPIO
8	Regiduría propietario F3	ANGELA MOJICA CRUZ
9	Regiduría suplente F3	ZULEIDY BORJA AGUIRRE
10	Regiduría propietario F4	TEOFILO BALTAZAR JAIMES
11	Regiduría suplente F4	TELESFORO LIBERATO YAÑEZ
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Tancítaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRAN NOE LOPEZ TORRES
2	Sindicatura propietaria	ROSAURA HERNANDEZ MADRIGAL
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>BLANCA ESTELA MENDOZA CARDENAS</b>
4	Regiduría propietaria F1	ALFREDO HUERTA QUEZADA
5	Regiduría suplente F1	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ELIZABETH SANTOYO NARANJO</b>
7	Regiduría suplente F2	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA
8	Regiduría propietario F3	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ
10	Regiduría propietario F4	LUCIA OSEGUERA RIOS
11	Regiduría suplente F4	NALLELI YESENIA LUNA RICO

## II. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escritos de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anuencia en el anexo, del Representante del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

## III. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIAS, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente; mas no así la ciudadana Blanca Estela Mendoza Cárdenas, que no compareció a este Instituto, o en su caso al Comité Distrital o Municipal, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo tanto se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

## IV. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO QUE POSTULA

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, exhibió la documentación atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

## V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

## VI. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, cumplió con el requisito relativo a las aceptaciones de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos con los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, respectivamente, postuladas por los Partidos Políticos en la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, respectivamente, postulada por los Partidos Políticos integrantes la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

MODIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. GUADALUPE CHAVEZ NAMBO
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>SERGIO MAGAÑA CRUZ</b>
3	Sindicatura suplente	JESUS ZAVALA ALCANTAR
4	Regiduría propietaria F1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	ADRIANA CONEJO GUERRA
6	Regiduría propietario F2	MIGUEL NAMBO LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>LILIA JAVIER ONOFRE</b>
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARICELA NAVA ZACARIAS</b>
10	Regiduría propietario F4	JOSE SANCHEZ ZAVALA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>OSCAR LEON PUERTA</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ</b>
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL DIAZ DIAZ*
11	Regiduría suplente F4	J. GUADALUPE MURILLO GUZMAN*
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES
2	Sindicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR
3	Sindicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ

6	Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA
7	Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES
8	Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON
9	Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO
10	Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MARIA IMELDA ESPINO BARAJAS</b>
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de San Lucas</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MA. INES CRUZ GALARZA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>FELIX PINEDA SANTILLAN</b>
3	Sindicatura suplente	JUSTINO ARROYO ALMAZAN
4	Regiduría propietaria F1	ROCIO JAIMES MACEDO
5	Regiduría suplente F1	JANET JAIMES LIBERATO
6	Regiduría propietario F2	ROLANDO VEGA CRUZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MANUEL REBOLLAR MORENO</b>
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>YENIC'S LUCERO JOACHIN MOLINA</b>
9	Regiduría suplente F3	ZULEIDY BORJA AGUIRRE
10	Regiduría propietario F4	TEOFILO BALTAZAR JAIMES
11	Regiduría suplente F4	TELESFORO LIBERATO YAÑEZ
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Tancítaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	IRAN NOE LOPEZ TORRES
2	Sindicatura propietaria	ROSAURA HERNANDEZ MADRIGAL
3	<b>Sindicatura suplente</b>	<b>LILIANA VERONICA ROSALES ESPINOZA</b>
4	Regiduría propietaria F1	ALFREDO HUERTA QUEZADA
5	Regiduría suplente F1	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>MARIA URBINA AGUIRRE</b>
7	Regiduría suplente F2	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA
8	Regiduría propietario F3	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ
10	Regiduría propietario F4	LUCIA OSEGUERA RIOS
11	Regiduría suplente F4	NALLELI YESENIA LUNA RICO

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro del Instituto, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente

acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO PROPIETARIO, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO TERCER FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Encuentro Social.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante

los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-243/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, siendo la siguiente:

Representación proporcional.	PROPIETARIO	SUPLENTE
FORMULA 13	JAVIER EDUARDO DAVALOS PALAFOX	AARON CHACON FUERTE

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Mediante escrito de fecha 28 veintiocho de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, solicito en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución del candidato propietario de la Fórmula 13 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO AL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FÓRMULA 13 DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Nombre del ciudadano(a) propuesto
1.	JAVIER EDUARDO DAVALOS PALAFOX	DIPUTADO PROPIETARIO FORMULA 13	LUIS EDUARDO GODÍNEZ MEJÍA.

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió al candidato descrito en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, el cual fue notificado el 30 treinta del mes de mayo del año en curso.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 30 treinta de mayo del año en curso, levantada ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán, compareció el candidato Javier Eduardo Davalos Palafox, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma del mismo.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con las solicitudes de las sustituciones el Partido Político, presentó el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, presentó lo siguiente:

- 1. ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional entre las que se encuentra la sustitución del candidato propietario de la fórmula 13 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los

dos años posteriores al término de su encargo.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.  
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

## III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.**

**Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**

**Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.**



(...)

Lo resaltado es propio.**IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

**Sustitución de candidaturas**

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.**V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos <sup>4</sup>	Acta de nacimiento certificada  Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate <sup>5</sup>

<sup>4</sup> En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

<sup>5</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>6</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados:  Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
<b>Requisitos Adicionales</b>			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018<sup>7</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>8</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, quedando integrada de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	PROPIETARIO	SUPLENTE
FORMULA 13	JAVIER EDUARDO DAVALOS PALAFOX	AARON CHACON FUERTE

<sup>7</sup> Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>8</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.**

Mediante escrito de fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

**IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.**

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 30 treinta de mayo del año en curso, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo constar que el candidato del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

**V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

El Partido Político cumplió con los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

**VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**

El Partido Político cumplió con los documentos para acreditar lo relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones **III** y **VI**, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustitución solicitada no cambia el género en su propuesta, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban la sustitución del candidato propietario de la fórmula 13 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO PROPIETARIO, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO TERCER FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución del candidato propietario de la fórmula 13 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo la siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	PROPIETARIO	SUSTITUCIÓN
FORMULA 13	JAVIER EDUARDO DAVALOS PALAFOX	LUIS EDUARDO GODÍNEZ MEJÍA

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

**CUARTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEXTO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS 05 PARACHO, 07 ZACAPU, 14 URUPAN Y 19 TACÁMBARO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Encuentro Social.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-237/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran las candidaturas de la fórmula de Diputados de los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, siendo las siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	ABUNDIO MARCOS PRADO	JOAQUÍN FELIPE PACHECO
07 ZACAPU	ROSALÍA OROZCO MADRIGAL	KARLA PAOLA RODRIGUEZ OROZCO
14 URUAPAN	KATHIA JEMAL MENDOZA	MARISOL CAROLINA OSORIO CAMACHO.
19 TACÁMBARO	ABEL DAMIAN LOPEZ	JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos de renuncia de fecha 20 veinte de abril del año en curso signada por el C. Jacobo González Espinoza; 23 veintitrés de mayo del año que transcurre, signado por la ciudadana Rosalía Orozco Madrigal y escritos recibidos en este Instituto en fechas 13 trece y 27 veintisiete ambos de mayo de la presente anualidad, respectivamente, signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral, solicitaron la sustituciones de las Formulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS 05 PARACHO, 07 ZACAPU, 14 URUAPAN Y 19 TACÁMBARO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	JOAQUÍN FELIPE PACHECO	DIPUTADO SUPLENTE	05	MARIA CERAS FLORES
2.	ROSALÍA OROZCO MADRIGAL	DIPUTADO PROPIETARIO	07	MIRIAM CEDILLO BEDOLLA
3.	MARISOL CAROLINA OSORIO CAMACHO	DIPUTADO SUPLENTE	14	MAYRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ LAURIANO
4.	JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA	DIPUTADO SUPLENTE	19	AGUSTÍN ALEJANDRO SEDANO ESCOBAR

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante acuerdos de fechas 03 tres y 30 treinta de mayo, respectivamente del año en curso, se requirió a las candidatas y al candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo correspondiente, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificadas la mismas en todos sus términos.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 05 cinco, 23 veintitrés y 30 treinta, de mayo del año en curso, respectivamente, levantadas por el Secretario Ejecutivo y por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las candidatas descritas en los consecutivos 2, 3 y 4 del cuadro esquemático, referentes a las fórmulas de 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



Asimismo, en relación con el candidato descrito en el consecutivo 01 uno del cuadro esquemático que precede, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el aperebimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con las solicitudes de sustituciones el Partido Político, presentó lo siguiente:

- 1. ACUERDO DE APROBACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,** a través del cual se anexan las listas de sustituciones a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales del Distrito 19 Tacámbaro, Michoacán, de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.
- 2. ACUERDO DE APROBACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,** a través del cual se anexan las listas de sustituciones a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales de los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan, Michoacán, respectivamente, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.  
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;** y,

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.  
(...)*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### *Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos <sup>4</sup>	Acta de nacimiento certificada

<sup>4</sup> En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección  Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate <sup>5</sup>
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>6</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados:  Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90

<sup>5</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
<b>Requisitos Adicionales</b>			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

#### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

##### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018<sup>7</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>8</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido

<sup>7</sup> Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>8</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS DE LOS DISTRITOS 05 PARACHO, 07 ZACAPU, 14 URUAPAN Y 19 TACAMBARO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	ABUNDIO MARCOS PRADO	JOAQUÍN FELIPE PACHECO
07 ZACAPU	ROSALÍA OROZCO MADRIGAL	KARLA PAOLA RODRIGUEZ OROZCO
14 URUAPAN	KATHIA JEMAL MENDOZA	MARISOL CAROLINA OSORIO CAMACHO.
19 TACÁMBARO	ABEL DAMIAN LOPEZ	JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA

Los candidatos resaltados son los sustituidos

**III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.**

Mediante escritos recibidos en fecha 13 trece y 27 veintisiete ambos de mayo del año en curso, en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

**IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.**

Las candidatas descritas en los consecutivos 2, 3 y 4 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, referentes a las fórmulas de 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Por lo que respecta al candidato Joaquín Felipe Pacheco, no compareció a efecto de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA**

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

El Partido Político cumplió con exhibir los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar la fórmula de diputado por los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

**VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**

El Partido Político cumplió con los documentos que avalan el requisito relativo a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que se acreditan dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, la sustitución solicitada en el Distrito 05 Paracho, cambian el género en su propuesta, siendo esto un hombre por una mujer, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Atento a lo anterior, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave **ST-JRC-6/2018**<sup>9</sup>, determinaron que *“deben existir mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, no pugna con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que no se establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.*

*Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.*

*Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”*

De igual forma es orientadora la jurisprudencia 11/2018, que prevé que se debe siempre atender a la mayor participación política de las mujeres procurando un mayor beneficio, misma que se cita a continuación:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.<sup>10</sup>*

<sup>9</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente: ST-JRC-6/2018, Actor: Partido Político Local Vía Radical, Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado De México.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 11/2018

Uziel Isaf Dávila Pérez vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaf Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las fórmulas de diputados por los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS 05 PARACHO, 07 ZACAPU, 14 URUAPAN Y 19 TACAMBARO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR EL PARTIDO ENCUESTO SOCIAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en la fórmula de diputados por los 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
05 PARACHO	ABUNDIO MARCOS PRADO	MARIA CERAS FLORES
07 ZACAPU	MIRIAM CEDILLO BEDOLLA	KARLA PAOLA RODRIGUEZ OROZCO
14 URUAPAN	KATHIA JEMAL MENDOZA	MAYRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ LAURIANO
19 TACÁMBARO	ABEL DAMIAN LOPEZ	AGUSTIN ALEJANDRO SEDANO ESCOBAR

**Los candidatos resaltados son los sustituyentes.**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distritales de 05 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN, SENGUIO Y TANHUATO PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Acción Nacional.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante

los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-253/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, del Estado de Michoacán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Mediante escritos de 28 veintiocho, 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de este año, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	JUAN JOSÉ ZARAGOZA QUINTERO	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 1	PAJACUARÁN	ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ
2.	ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ	REGIDOR SUPLENTE FORMULA 3	PAJACUARÁN	JUAN JOSÉ ZARAGOZA QUINTERO
3.	MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ LEÓN	REGIDOR SUPLENTE FORMULA 1	SENGUIO	MA. ESTELA VELÁZQUEZ DAMIÁN
4.	ADRIANA NONATO SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 3	SENGUIO	MARÍA GUADALUPE RANGEL PERDOMO
5.	ERIKA CORTES RAMÍREZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 1	TANHUATO	HILDA ELISA FAJARDO PANIAGUA
6.	BENJAMÍN GARCÍA RAMÍREZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 4	TANHUATO	JOSÉ ALFREDO TAFOLLA HERNÁNDEZ

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO.** Mediante acuerdos de 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las y los candidatos del cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal, respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo, así como 02 dos de junio del año en curso, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo, así como 02 dos de junio del año que transcurre, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Municipales de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, respectivamente, se hizo constar que los candidatos con los consecutivos 1, 2, 3, 4 y 6 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”**



Asimismo, en relación con la candidata Erika Cortes Ramírez, descrita en el consecutivo 5 del cuadro esquemático, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de 08 ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el aperebimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con las solicitudes de las sustituciones el Partido Político, presentó el día 28 veintiocho, 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, presento lo siguiente:

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Tanhuato.
2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en la que se encuentra la de Pajacuarán.
3. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Senguio.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

*II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### ***Sustitución de candidaturas***

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección,

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

## QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidatura de la planilla del Ayuntamiento de Numanán Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

### II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARAN, SENGUO Y TANHUATO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

<sup>7</sup>IDEM.

<sup>8</sup>Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup>Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Pajacuarán</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS VALDEZ GUERRERO
2	Sindicatura propietaria	PAULINA TERESA MADRIGAL GARIBAY
3	Sindicatura suplente	DULCE MARIA CARDENAS GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	KEVEN CRUZ JARA CARDENAS
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JUAN JOSE ZARAGOZA QUINTERO</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA ANGELICA MENDOZA HERNANDEZ
7	Regiduría suplente F2	EMMA LAURA SOSA MURILLO
8	Regiduría propietario F3	RIGOBERTO SEPULVEDA CERNA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>ARMANDO GARCIA GONZALEZ</b>
10	Regiduría propietario F4	JUANA TELLO BECERRA
11	Regiduría suplente F4	NADIA ESTEFANY PIZANO DEL RIO
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Tanhuato</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ FRANCIS LICEA
2	Sindicatura propietaria	DAVID ISMAEL ALVAREZ ALCALA
3	Sindicatura suplente	JESUS IZQUIERDO CARDENAS
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>ERIKA CORTES RAMIREZ</b>
5	Regiduría suplente F1	MARIA LOURDES MELCHOR RAMIREZ
6	Regiduría propietario F2	JULIO CESAR BONILLA GONZALES
7	Regiduría suplente F2	GABRIEL GOMEZ SEPULVEDA
8	Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE SANCHEZ ROJO
9	Regiduría suplente F3	RAMONA PEREZ CARDENAS
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>BENJAMIN GARCIA RAMIREZ</b>
11	Regiduría suplente F4	ARMANDO SALVADOR NARES OCHOA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Senguio</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA CRISTINA CHAVEZ CABRERA
2	Sindicatura propietaria	JERONIMO HERNANDEZ PERDOMO
3	Sindicatura suplente	ALVARO ESQUIVEL REYES
4	Regiduría propietaria F1	GEORGINA BAUTISTA VILLEGAS
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIA LEONOR RODRIGUEZ LEON</b>
6	Regiduría propietario F2	LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA
7	Regiduría suplente F2	ABEL AVILA MORALES
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ADRIANA NONATO SANCHEZ</b>
9	Regiduría suplente F3	MARTHA KARINA LOPEZ ESPINOZA
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ
11	Regiduría suplente F4	VICTOR CANEDO MARTINEZ

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha 28 veintiocho y 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas señaladas, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como las aceptaciones de las candidaturas correspondientes.

### IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIAS, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Los candidatos descrita en el cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente; mas no así la C. Erika Cortes Ramírez, que no compareció a este Instituto, o en su caso al Comité Distrital o Municipal, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ellos, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo tanto se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

#### V. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

#### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

#### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con los documentos relativo a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su propuesta, sino que se realizan por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, SENGUIO Y TANHUATO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán, Senguio y Tanhuato, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

#### RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

D) Planilla del Ayuntamiento de Pajacuarán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS VALDEZ GUERRERO
2	Sindicatura propietaria	PAULINA TERESA MADRIGAL GARIBAY
3	Sindicatura suplente	DULCE MARIA CARDENAS GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	KEVEN CRUZ JARA CARDENAS
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>ARMANDO GARCIA GONZALEZ</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA ANGELICA MENDOZA HERNANDEZ
7	Regiduría suplente F2	EMMA LAURA SOSA MURILLO
8	Regiduría propietario F3	RIGOBERTO SEPULVEDA CERNA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>JUAN JOSE ZARAGOZA QUINTERO</b>
10	Regiduría propietario F4	JUANA TELLO BECERRA

11	Regiduría suplente F4	NADIA ESTEFANY PIZANO DEL RIO
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Tanhuato</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ FRANCIS LICEA
2	Sindicatura propietaria	DAVID ISMAEL ALVAREZ ALCALA
3	Sindicatura suplente	JESUS IZQUIERDO CARDENAS
<b>4</b>	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>HILDA ELISA FAJARDO PANIAGUA</b>
5	Regiduría suplente F1	MARIA LOURDES MELCHOR RAMIREZ
6	Regiduría propietario F2	JULIO CESAR BONILLA GONZALES
7	Regiduría suplente F2	GABRIEL GOMEZ SEPULVEDA
8	Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE SANCHEZ ROJO
9	Regiduría suplente F3	RAMONA PEREZ CARDENAS
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>JOSE ALFREDO TAFOLLA HERNANDEZ</b>
11	Regiduría suplente F4	ARMANDO SALVADOR NARES OCHOA
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Senguio</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA CRISTINA CHAVEZ CABRERA
2	Sindicatura propietaria	JERONIMO HERNANDEZ PERDOMO
3	Sindicatura suplente	ALVARO ESQUIVEL REYES
4	Regiduría propietaria F1	GEORGINA BAUTISTA VILLEGAS
<b>5</b>	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MA ESTELA VELAZQUEZ DAMIAN</b>
6	Regiduría propietario F2	LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA
7	Regiduría suplente F2	ABEL AVILA MORALES
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>MARIA GUADALUPE RANGEL PERDOMO</b>
9	Regiduría suplente F3	MARTHA KARINA LOPEZ ESPINOZA
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ
11	Regiduría suplente F4	VICTOR CANEDO MARTINEZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Pajacuaran, Senguio y Tanhuato, de este Instituto, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, COPÁNDARO, CHAVINDA, COTIJA, ERONGARÍCUARO, HUANDACAREO, HUIRAMBA, IXTLÁN, JUNGAPEO, NAHUATZEN, NUEVO URECHO, PANINDÍCUARO, TINGAMBATO, TOCUMBO, TUXPAN, TZINTZUNTZAN Y ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<i>Instituto:</i>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Revolucionario Institucional.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los

diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-254/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro, Tingambato, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante escritos 25 veinticinco y 30 treinta de mayo de este año, respectivamente recibidos en este Instituto en la fecha ya indicada, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	VANESSA FUENTES LÓPEZ	REGIDORA SUPLENTE F4	ARIO DE ROSALES	SALUD GARCÍA BECERRA
2.	RAFAEL ROBLES CHÁVEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	CHARO	JACOBO MORÁN RAMÍREZ
3.	SUSANA SALGUERO PILLE	REGIDORA PROPIETARIA F1	CHARO	JOSEFINA PÉREZ RUIZ
4.	JACOBO MORÁN RAMÍREZ	REGIDOR PROPIETARIO F4	CHARO	ARMANDO RAMÍREZ TAPIA
5.	SERGIO URIEL MORENO CEJA	REGIDOR SUPLENTE F2	CHAVINDA	JUAN MANUEL RICO NÚÑEZ
6.	JÓSE LUIS RAMÍREZ MORENO	REGIDOR PROPIETARIO F4	CHAVINDA	JORGE GABRIEL ALVARADO
7.	ARIADNA CASTAÑEDA ZAMACONA	REGIDORA SUPLENTE F2	COPÁNDARO	EUNISE TOLEDO BARCENAS
8.	MARÍA SANDRA CEJA ÁVILA	REGIDORA SUPLENTE F1	COTIJA	LETICIA RODRÍGUEZ RIZO
9.	HECTOR GABRIEL ORTÍZ ACEVES	REGIDOR SUPLENTE F2	COTIJA	VICTOR ALFONSO FRÍAS PULIDO
10.	MARÍA DEL RUFUGIO VALENCIA VALENCIA	REGIDORA PROPIETARIO F3	COTIJA	MARÍA SANDRA CEJA ÁVILA

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."



11.	CHRISTIAN JOSE BARRAGÁN TÓRRES	REGIDOR PROPIETARIO F4	COTIJA	HÉCTOR GABRIEL ORTÍZ ACEVES
12.	FROILÁN GARCÍA JUÁREZ	REGIDOR SUPLENTE F1	ERONGARÍCUARO	JERÓNIMO JARAMILLO RAMÍREZ
13.	VÍCTOR HERRERA GUZMÁN	REGIDOR PROPIETARIO F4	HUNDACAREO	HERIBERTO CONTRERAS GAYTÁN
14.	OLGA GARCÍA BEDOLLA	REGIDORA PROPIETARIA F1	HUANDACAREO	REYNA GÁLLEGOS DÍAZ
15.	GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO F2	HUIRAMBA	CRISTÓBAL GRANADOS LARA
16.	GREGORIO LÓPEZ LÓPEZ	REGIDOR SUPLENTE F2	HUIRAMBA	LUIS GERARDO GARCÍA MÉNDEZ
17.	CRISTÓBAL GRANADOS LARA	REGIDOR PROPIETARIO F4	HUIRAMBA	GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCÍA
18.	LUIS GERARDO GARCÍA MÉNDEZ	REGIDOR SUPLENTE F4	HUIRAMBA	GREGORIO LÓPEZ LÓPEZ
19.	GEORGINA QUIRÓZ TAMAYO	REGIDORA SUPLENTE F4	IXTLÁN	ROSA PRISCA SALCEDO CERVANTES
20.	LUCIA NATERAS SERENO	REGIDORA PROPIETARIO F1	JUNGAPEO	FLORINDA ESPINOZA SÁNCHEZ
21.	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ	REGIDOR SUPLENTE F3	NAHUATZEN	RIGOBERTO NÚÑEZ CASTILLO
22.	ROXANA HINOJOZA PAZ	REGIDORA SUPLENTE F1	NUEVO URECHO	ANTONIA ESTRADA TÓRRES
23.	AIDA FANI TINOCO TINOCO	REGIDORA SUPLENTE F3	NUEVO URECHO	ANA LILIA VALENCIA CATAÑEDA
24.	J. JÉSUS TAVAREZ VARGAS	REGIDOR PROPIETARIO F4	NUEVO URECHO	PEDRO TORRES CERVANTES
25.	EVERARDO SALDAÑA ABURTO	SÍNDICO PROPIETARIO	PANINDÍCUARO	ANTONIO SOTO LÓPEZ
26.	LUIS EDUARDO MUÑOZ ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO F2	PANINDÍCUARO	JUAN LUIS CARRANZA FERRER
27.	JUAN LUIS CARRANZA FERRER	REGIDOR SUPLENTE F2	PANINDÍCUARO	MARIO ANDRADE ALDACO
28.	MARIO ANDRADE ALDACO	REGIDOR SUPLENTE F4	PANINDÍCUARO	EVERARDO SALDAÑA ABURTO
29.	NOEMI PÉREZ MERCADO	REGIDORA SUPLENTE F3	TINGAMBATO	GUADALUPE CORTÉS OROPEZA
30.	LUIS OCHOA TORRES	REGIDOR PROPIETARIO F1	TOCUMBO	JOSE VILLANUEVA HERRERA
31.	JOSE VILLANUEVA HERRERA	REGIDOR SUPLENTE F1	TOCUMBO	RAFAEL GUERRERO RÍOS
32.	ALMA LIVI MAYA ZUÑIGA	REGIDORA PROPIETARIA F3	TÚXPAN	ROSA VELIA ZENDEJAS RIVAS

33.	MARIA AUXILIO APARICIO ZALDÍVAR	REGIDOR SUPLENTE F2	TZINTZUNTZAN	MA. GUADALUPE MOLINERO MARÍN
34.	ROMEL RENE GARCÍA MONROY	REGIDOR SUPLENTE F1	ZIRACUARETIRO	MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dichas presentaciones los acuerdos respectivos.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos del 02 dos, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 29 veintinueve y 30 treinta de mayo, así como el 01 primero, 02 dos y 03 tres de junio ambos de dos mil dieciocho, se requirió a las y los candidatos de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro, Tingambato, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente, descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 02 dos, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 29 veintinueve y 30 treinta de mayo, así como el 01 primero, 02 dos y 03 tres de junio ambos del año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación del 02 dos, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 29 veintinueve y 30 treinta de mayo, así como el 01 primero, 02 dos y 03 tres de junio ambos del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario de este Instituto y los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1 al 4, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Con fecha 25 veinticinco y 30 treinta de mayo del año en curso, acompañando la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS A CARGOS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE PÁTZCUARO, CHURINTZIO, PANINDICUARO, APORO, TLALPUJAHUA, COJUMATLÁN DE REGULES, CHARO, COPANDÁRO, TINGÜINDÍN, HUIRAMBA, AGUILILLA Y NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADA LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018,** de fecha 25 veinticinco y 30 treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

#### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

#### **I. Del partido:**

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

#### **II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

#### **III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

#### **IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

*En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.*

*Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

*De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.*

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

**Lo resaltado es propio.**

## VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

<sup>7</sup>IDEM.

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.****I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Charo., respectivamente, recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, COPÁNDARO, CHAVINDA, COTIJA, ERONGARÍCUARO, HUANDACAREO, HUIRAMBA, IXTLÁN, JUNGapeo, NAHUATZEN, NUEVO URECHO, PANINDÍCUARO, TINGAMBATO, TOCUMBO, TUXPAN, TZINTZUNTZAN, Y ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro, Tingambato, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

**INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JOSE TORRES SORIA
2	Sindicatura propietaria	ROSELIA GARCIA HUERTA
3	Sindicatura suplente	GARDENIA ESQUIVEL CHAVEZ
4	Regiduría propietaria F1	RAMIRO GARCIA SORIA
5	Regiduría suplente F1	IVAN LOPEZ GARCIA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DE LA LUZ LEON CARRILLO
7	Regiduría suplente F2	ANA MARIA ALTAMIRANO RAMOS
8	Regiduría propietario F3	MICHAEL PATRICIO
9	Regiduría suplente F3	JUAN PABLO CHAVEZ CASTAÑEDA
10	Regiduría propietario F4	MARISELA AGUILAR LOPEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>VANESSA FUENTES LOPEZ</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Charo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA TERESA FLORES RODRIGUEZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>RAFAEL ROBLES CHAVEZ</b>
3	Sindicatura suplente	GERARDO GONZALEZ AVALOS
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>SUSANA SALGUERO PILLE</b>
5	Regiduría suplente F1	MARIA DEL CARMEN ARREOLA ALVAREZ
6	Regiduría propietario F2	FELIPE DE JESUS ROBLES TINOCO
7	Regiduría suplente F2	SALVADOR RUIZ CAZARES
8	Regiduría propietario F3	ROSALINDA LEON BIBIAN
9	Regiduría suplente F3	SUGEY PEREZ MARTINEZ
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>JACOBO MORAN RAMIREZ</b>
11	Regiduría suplente F4	LUIS MARIO BARAJAS GARCIA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Chavinda</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA DEL RIO MACIEL
2	Sindicatura propietaria	ALFREDO AVILA MARTINEZ
3	Sindicatura suplente	FRANCISCO JAVIER MORENO CEJA

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

4	Regiduría propietaria F1	DELIA BARAJAS PEREZ
5	Regiduría suplente F1	MA DE LOURDES MARTINEZ MORENO
6	Regiduría propietario F2	ROBERTO HEREDIA REYES
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>SERGIO URIEL MORENO CEJA</b>
8	Regiduría propietario F3	CECILIA PABLO GOVEA
9	Regiduría suplente F3	JUANA MANRRIQUEZ CEJA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>JÒSE LUIS RAMÍREZ MORENO</b>
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO HERNANDEZ VEGA
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Copándaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DAVID GARCIA GARCIA
2	Sindicatura propietaria	MARIA ROSARIO MURILLO RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	YAQUELINE MEDINA MEDINA
4	Regiduría propietaria F1	SALVADOR CISNEROS GARCIA
5	Regiduría suplente F1	MARTIN TENA LOPEZ
6	Regiduría propietario F2	ROSA ISELA CHAVEZ ORTIZ
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>ARIADNA CASTAÑEDA ZAMACONA</b>
8	Regiduría propietario F3	CARLOS ANDRES RICO MUÑOZ
9	Regiduría suplente F3	GUILLERMO CHAVEZ PINTOR
10	Regiduría propietario F4	OFELIA ROSALES SILVA
11	Regiduría suplente F4	YADIRA OROZCO CORONA
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Cotija</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BLANCA MARIA IBARRA OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ANTONIO HERRERA FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	JORGE ELIAS MENDOZA MAGAÑA
4	Regiduría propietaria F1	GUADALUPE ELENA GALVAN MALDONADO
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARÍA SANDRA CEJA ÁVILA</b>
6	Regiduría propietario F2	OSWALDO MORALES BARAJAS
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>HECTOR GABRIEL ORTIZ ACEVES</b>
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>MARÍA DEL REFUGIO VALENCIA VALENCIA</b>
9	Regiduría suplente F3	KARLA GUADALUPE MADRIGAL LUA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>CHRISTIAN JOSÉ BARRAGÁN TORRES</b>
11	Regiduría suplente F4	EDUARDO MANUEL ESPINOZA FLORES
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Erongarícuaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ADRIAN MARCIAL MELGOZA NOVOA
2	Sindicatura propietaria	LILIANA CAMPOS DE LA LUZ
3	Sindicatura suplente	MA. BARBARA CARLOS CAPILLA
4	Regiduría propietaria F1	ALVARO RAMOS RODRIGUEZ
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>FROILÁN GARCÍA JUÁREZ</b>
6	Regiduría propietario F2	MARGARITA CORTES LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	MARGARITA ASCENCIO FLORES
8	Regiduría propietario F3	JOSE MIGUEL HUERTA RAMIREZ
9	Regiduría suplente F3	J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA CELESTINA DE JESUS MENDOZA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL SOCORRO CORIA AMAYA
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	EDAENA MANRIQUEZ MANRIQUEZ
2	Sindicatura propietaria	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MAGAÑA
3	Sindicatura suplente	GERARDO GONZALEZ GARCIA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>OLGA GARCÍA BEDOLLA</b>
5	Regiduría suplente F1	LILIA NIETO VELAZQUEZ
6	Regiduría propietario F2	GABRIEL CISNEROS FROYLAN
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO GONZALEZ NAVA
8	Regiduría propietario F3	BEATRIZ GONZALEZ AMBRIZ
9	Regiduría suplente F3	YADIRA DIAZ GUZMAN
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>VÍCTOR HERRERA GUZMÁN</b>
11	Regiduría suplente F4	ALONDRA NAMBO CHAVEZ
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Huiramba</b>		

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO
2	Sindicatura propietaria	VICTORINO SERNA RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	JUAN ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
4	Regiduría propietaria F1	SANDRA GUIA GOMEZ
5	Regiduría suplente F1	MARIA ISABEL CARAPIA GARCIA*
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCÍA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>GREGORIO LÓPEZ LÓPEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	GLORIA NAMBO PIÑON
9	Regiduría suplente F3	CELIA PEDRAZA ACOSTA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>CRISTÓBAL GRANADOS LARA</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>LUIS GERARDO GARCÍA MÉNDEZ</b>
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Ixtlán</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JESUS BARAJAS RIOS
2	Sindicatura propietaria	DENY FLORES AREVALOS
3	Sindicatura suplente	SILVIA GONZALEZ SALCEDA
4	Regiduría propietaria F1	ESTANISLAO TAMAYO VALLADOLID
5	Regiduría suplente F1	OSCAR OMAR GARIBAY TORRES
6	Regiduría propietario F2	FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA
7	Regiduría suplente F2	LARISA NEGRETE ALVARADO
8	Regiduría propietario F3	SALVADOR RAMIREZ CASTAÑEDA
9	Regiduría suplente F3	JORGE MORA MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	GLORIA SELENE OROZCO TORIBIO
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>GEORGINA QUIROZ TAMAYO</b>
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Jungapeo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BEATRIZ ROSAURA CONTRERAS CABRERA
2	Sindicatura propietaria	ABEL TELLO HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	JORGE LUIS LUNA VELAZQUEZ
4	Regiduría propietaria F1	VIRIDIANA ARAUJO DELGADO
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>LUCÍA NATERAS SERENO</b>
6	Regiduría propietario F2	JORGE CRUZ PONCE
7	Regiduría suplente F2	ELPIDIO TELLO GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	ANA LAURA SOTO BUCIO
9	Regiduría suplente F3	GRISelda CRISPIN CRUZ
10	Regiduría propietario F4	CESAR SANCHEZ SANTILLAN
11	Regiduría suplente F4	MIGUEL GONZALEZ ORTEGA
<b>K) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO
2	Sindicatura propietaria	CONSUELO PALEO BELTRAN
3	Sindicatura suplente	FELICITAS PEREZ ALFARO
4	Regiduría propietaria F1	RIGOBERTO RUIZ VALDEZ
5	Regiduría suplente F1	IGNACIO GONZALEZ REYES
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL ROCIO AVILES NUÑEZ
7	Regiduría suplente F2	NORMA HERRERA AYALA
8	Regiduría propietario F3	VICENTE MALDONADO MARTINEZ
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ</b>
10	Regiduría propietario F4	MARIA LORENA RODRIGUEZ PRADO
11	Regiduría suplente F4	YOANA VILLARREAL RODRIGUEZ
<b>L) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Urecho</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BLANCA ESTELA VALDIOLIVAR GONZALEZ
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALFREDO TORRES PUEBLA
3	Sindicatura suplente	MANUEL ROMERO ANGUIANO
4	Regiduría propietaria F1	MARIA ISABEL PAZ ZAMUDIO
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>ROXANA HINOJOZA PAZ</b>
6	Regiduría propietario F2	ALEJANDRO GARCIA VIVEROS
7	Regiduría suplente F2	EDUARDO ANGEL TINOCO
8	Regiduría propietario F3	DIANA LAURA RODRIGUEZ ROLDAN
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>AIDA FANI TINOCO TINOCO</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>J. JÉSUS TAVAREZ VARGAS</b>

11	Regiduría suplente F4	LUIS ENRIQUE LOPEZ JAIME
<b>M) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. DE LOS ANGELES ALCARAZ LOPEZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>EVERARDO SALDAÑA ABURTO</b>
3	Sindicatura suplente	ROBERTO SIXTOS VILLEGAS
4	Regiduría propietaria F1	REINA ALVAREZ MEJIA
5	Regiduría suplente F1	MA. SOLEDAD RAZO LOPEZ
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>LUIS EDUARDO MUÑOZ ESPINOZA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>JUAN LUIS CARRANZA FERRER</b>
8	Regiduría propietario F3	PAULA MEJIA LOPEZ
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ELIZARRARAZ LEON
10	Regiduría propietario F4	JOSE PABLO PEREZ SALDAÑA
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>MARIO ANDRADE ALDACO</b>
<b>N) Planilla del Ayuntamiento de Tingambato</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARISOL LOPEZ FIGUEROA
2	Sindicatura propietaria	EDWIN MARTINEZ OROPEZA
3	Sindicatura suplente	RUBEN RIVERA RICO
4	Regiduría propietaria F1	CRISTINA RUEDA CRUZ
5	Regiduría suplente F1	ALONDRA MALDONADO FIGUEROA
6	Regiduría propietario F2	JOSE MANUEL MAXIMILIANO DE LA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	MERARDO GARFIA FIGUEROA
8	Regiduría propietario F3	GABRIELA NAVIDAD VILLANUEVA JIMENEZ
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>NOEMÍ PÉREZ MERCADO</b>
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL RICO CARDENAS
11	Regiduría suplente F4	OBED CALDERON NICOLAS
<b>O) Planilla del Ayuntamiento de Tocombo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	PABLO MAGAÑA MAGAÑA
2	Sindicatura propietaria	ROSALIA RAMIREZ HEREDIA
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE MEDINA OSEGUERA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>LUIS OCHOA TORRES</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JOSE VILLANUEVA HERRERA</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL PULIDO
7	Regiduría suplente F2	YADIRA CITLALLI GUEVARA GOMEZ
8	Regiduría propietario F3	JESUS REY LUNA GALVAN
9	Regiduría suplente F3	ADOLFO GOMEZ NUÑEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS MURILLO VELAZCO
11	Regiduría suplente F4	ELSA PATRICIA MURILLO OCHOA
<b>P) Planilla del Ayuntamiento de Tuxpan</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	KARINA MANCERA CARMONA
2	Sindicatura propietaria	ANANIAS TIRADO GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	LEANDRO ALVAREZ ZUÑIGA
4	Regiduría propietaria F1	MONICA BLANCO NATERAS
5	Regiduría suplente F1	MONICA HERNANDEZ AVILA
6	Regiduría propietario F2	MARCO ARTURO AGUILAR SOTO
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO PEREZ GOMEZ
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ALMA LIVI MAYA ZUÑIGA</b>
9	Regiduría suplente F3	YAJAIRA RIOS CRUZ
10	Regiduría propietario F4	JUAN CARLOS GONZALEZ ALANIS
11	Regiduría suplente F4	BULMARO GARCIA SANCHEZ
<b>Q) Planilla del Ayuntamiento de Tzintzuntzan</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	EMANUEL IREPANI HERNANDEZ GAMA
2	Sindicatura propietaria	MARIA SOLEDAD ARCIGA LUQUIN
3	Sindicatura suplente	JIMENA HIPOLITO SANDOVAL
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ARTURO FLORES OROZCO
5	Regiduría suplente F1	JOSE DE JESUS ESTANISLADO REYES
6	Regiduría propietario F2	MARIBEL HIPOLITO SANTIAGO
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIA AUXILIO APARICIO ZALDÍVAR</b>

8	Regiduría propietario F3	HUGO CORONA RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MARTIN SERVIN SERVIN
10	Regiduría propietario F4	MARIA CATALINA DIAZ CORIA
11	Regiduría suplente F4	YOSELIN MEDEL DOMINGUEZ
<b>R) Planilla del Ayuntamiento de Ziracuaretiro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE RODRIGUEZ BACA
2	Sindicatura propietaria	GABRIELA JACOBO GARCIA
3	Sindicatura suplente	BIBIANA KARINA CONTRERAS FIGUEROA
4	Regiduría propietaria F1	JORGE ARTURO GARCIA RAMIREZ
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>ROMEL RENÉ GARCÍA MONROY</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA MONSERRAT FARIAS AGUIRRE
7	Regiduría suplente F2	WENDY YUNUEN SANCHEZ LEON
8	Regiduría propietario F3	VICTOR LEONEL ARRIAGA VEGA
9	Regiduría suplente F3	MIGUEL ANGEL MARTINEZ AREVALOS
10	Regiduría propietario F4	CATALINA PEREA CAMPOS
11	Regiduría suplente F4	MA. OLGA AGUADO ARIAS

### III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fecha 25 veinticinco Y 30 treinta de mayo de este año, recibidos en este Instituto en las fechas señaladas, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, presentando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

### IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en los consecutivos descritos en los consecutivos 1 al 4; del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presento la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro ,Tingambato, Tocuambo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

### VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro ,Tingambato, Tocuambo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **SEXTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro ,Tingambato, Tocuambo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político,



para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIO DE ROSALES, CHARO, COPÁNDARO, CHAVINDA, COTIJA, ERONGARÍCUARO, HUANDACAREO, HUIRAMBA, IXTLÁN, JUNGAPEO, NAHUATZEN, NUEVO URECHO, PANINDÍCUARO, TINGAMBATO, TOCUMBO, TUXPAN, TZINTZUNTZAN, Y ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongarícuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro, Tingambato, Tumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE TORRES SORIA
2	Sindicatura propietaria	ROSELIA GARCIA HUERTA
3	Sindicatura suplente	GARDENIA ESQUIVEL CHAVEZ
4	Regiduría propietaria F1	RAMIRO GARCIA SORIA
5	Regiduría suplente F1	IVAN LOPEZ GARCIA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DE LA LUZ LEON CARRILLO
7	Regiduría suplente F2	ANA MARIA ALTAMIRANO RAMOS
8	Regiduría propietario F3	MICHAEL PATRICIO
9	Regiduría suplente F3	JUAN PABLO CHAVEZ CASTAÑEDA
10	Regiduría propietario F4	MARISELA AGUILAR LOPEZ
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>SALUD GARCÍA BARRERA</b>
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Charo</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA TERESA FLORES RODRIGUEZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JACOBO MORA MARTINEZ</b>
3	Sindicatura suplente	GERARDO GONZALEZ AVALOS
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JOSEFINA PÉREZ RUÍZ</b>
5	Regiduría suplente F1	MARIA DEL CARMEN ARREOLA ALVAREZ
6	Regiduría propietario F2	FELIPE DE JESUS ROBLES TINOCO
7	Regiduría suplente F2	SALVADOR RUIZ CAZARES
8	Regiduría propietario F3	ROSALINDA LEON BIBIAN
9	Regiduría suplente F3	SUGEY PEREZ MARTINEZ
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>ARMANDO RAMÍREZ TAPIA</b>
11	Regiduría suplente F4	LUIS MARIO BARAJAS GARCIA
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Chavinda</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA DEL RIO MACIEL
2	Sindicatura propietaria	ALFREDO AVILA MARTINEZ
3	Sindicatura suplente	FRANCISCO JAVIER MORENO CEJA
4	Regiduría propietaria F1	DELIA BARAJAS PEREZ
5	Regiduría suplente F1	MA DE LOURDES MARTINEZ MORENO
6	Regiduría propietario F2	ROBERTO HEREDIA REYES
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>JUAN MANUEL RICO NÚÑEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	CECILIA PABLO GOVEA

9	Regiduría suplente F3	JUANA MANRRIQUEZ CEJA
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>JORGE GABRIEL ALVARADO</b>
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO HERNANDEZ VEGA
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Copándaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	DAVID GARCIA GARCIA
2	Sindicatura propietaria	MARIA ROSARIO MURILLO RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	YAQUELINE MEDINA MEDINA
4	Regiduría propietaria F1	SALVADOR CISNEROS GARCIA
5	Regiduría suplente F1	MARTIN TENA LOPEZ
6	Regiduría propietario F2	ROSA ISELA CHAVEZ ORTIZ
<b>7</b>	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>EUNISE TOLEDO BARCENAS</b>
8	Regiduría propietario F3	CARLOS ANDRES RICO MUÑOZ
9	Regiduría suplente F3	GUILLERMO CHAVEZ PINTOR
10	Regiduría propietario F4	OFELIA ROSALES SILVA
11	Regiduría suplente F4	YADIRA OROZCO CORONA
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de Cotija</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	BLANCA MARIA IBARRA OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ANTONIO HERRERA FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	JORGE ELIAS MENDOZA MAGAÑA
4	Regiduría propietaria F1	GUADALUPE ELENA GALVAN MALDONADO
<b>5</b>	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>LETICIA RODRÍGUEZ RIZO</b>
6	Regiduría propietario F2	OSWALDO MORALES BARAJAS
<b>7</b>	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>VICTOR ALFONSO FRÍAS PULIDO</b>
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>MARÍA SANDRA CEJA ÁVILA</b>
9	Regiduría suplente F3	KARLA GUADALUPE MADRIGAL LUA
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>HÉCTOR GABRIEL ORTÍZ ACEVEDES</b>
11	Regiduría suplente F4	EDUARDO MANUEL ESPINOZA FLORES
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Erongaricuaró</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	ADRIAN MARCIAL MELGOZA NOVOA
2	Sindicatura propietaria	LILIANA CAMPOS DE LA LUZ
3	Sindicatura suplente	MA. BARBARA CARLOS CAPILLA
4	Regiduría propietaria F1	ALVARO RAMOS RODRIGUEZ
<b>5</b>	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JERÓNIMO JARAMILLO RAMÍREZ</b>
6	Regiduría propietario F2	MARGARITA CORTES LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	MARGARITA ASCENCIO FLORES
8	Regiduría propietario F3	JOSE MIGUEL HUERTA RAMIREZ
9	Regiduría suplente F3	J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA CELESTINA DE JESUS MENDOZA
11	Regiduría suplente F4	MARIA DEL SOCORRO CORIA AMAYA
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	EDAENA MANRIQUEZ MANRIQUEZ
2	Sindicatura propietaria	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MAGAÑA
3	Sindicatura suplente	GERARDO GONZALEZ GARCIA
<b>4</b>	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>REYNA GALLEGOS DÍAZ</b>
5	Regiduría suplente F1	LILIA NIETO VELAZQUEZ
6	Regiduría propietario F2	GABRIEL CISNEROS FROYLAN
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO GONZALEZ NAVA
8	Regiduría propietario F3	BEATRIZ GONZALEZ AMBRIZ
9	Regiduría suplente F3	YADIRA DIAZ GUZMAN
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>HERIBERTO CONTRERAS GAYTÁN</b>
11	Regiduría suplente F4	ALONDRA NAMBO CHAVEZ
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Huiramba</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO
2	Sindicatura propietaria	VICTORINO SERNA RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	JUAN ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
4	Regiduría propietaria F1	SANDRA GUIA GOMEZ
5	Regiduría suplente F1	MARIA ISABEL CARAPIA GARCIA*

6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>CRISTÓBAL GRANADOS LARA</b>
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>LUIS GERARDO GARCÍA MÉNDEZ</b>
8	Regiduría propietario F3	GLORIA NAMBO PIÑON
9	Regiduría suplente F3	CELIA PEDRAZA ACOSTA
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>GABRIEL ALFONSO TAPIA GARCÍA</b>
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>GREGORIO LÓPEZ LÓPEZ</b>
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Ixtlán</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JESUS BARAJAS RIOS
2	Sindicatura propietaria	DENY FLORES AREVALOS
3	Sindicatura suplente	SILVIA GONZALEZ SALCEDA
4	Regiduría propietaria F1	ESTANISLAO TAMAYO VALLADOLID
5	Regiduría suplente F1	OSCAR OMAR GARIBAY TORRES
6	Regiduría propietario F2	FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA
7	Regiduría suplente F2	LARISA NEGRETE ALVARADO
8	Regiduría propietario F3	SALVADOR RAMIREZ CASTAÑEDA
9	Regiduría suplente F3	JORGE MORA MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	GLORIA SELENE OROZCO TORIBIO
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>ROSA PRISCA SALCEDO CERVANTES</b>
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Jungapeo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	BEATRIZ ROSAURA CONTRERAS CABRERA
2	Sindicatura propietaria	ABEL TELLO HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	JORGE LUIS LUNA VELAZQUEZ
4	Regiduría propietaria F1	VIRIDIANA ARAUJO DELGADO
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>FLORINDA ESPINOZA SÁNCHEZ</b>
6	Regiduría propietario F2	JORGE CRUZ PONCE
7	Regiduría suplente F2	ELPIDIO TELLO GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	ANA LAURA SOTO BUCIO
9	Regiduría suplente F3	GRISelda CRISPIN CRUZ
10	Regiduría propietario F4	CESAR SANCHEZ SANTILLAN
11	Regiduría suplente F4	MIGUEL GONZALEZ ORTEGA
<b>K) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO
2	Sindicatura propietaria	CONSUELO PALEO BELTRAN
3	Sindicatura suplente	FELICITAS PEREZ ALFARO
4	Regiduría propietaria F1	RIGOBERTO RUIZ VALDEZ
5	Regiduría suplente F1	IGNACIO GONZALEZ REYES
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL ROCIO AVILES NUÑEZ
7	Regiduría suplente F2	NORMA HERRERA AYALA
8	Regiduría propietario F3	VICENTE MALDONADO MARTINEZ
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>RIGOBERTO NUÑEZ CASTILLO</b>
10	Regiduría propietario F4	MARIA LORENA RODRIGUEZ PRADO
11	Regiduría suplente F4	YOANA VILLARREAL RODRIGUEZ
<b>L) Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Urecho</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	BLANCA ESTELA VALDIOLIVAR GONZALEZ
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALFREDO TORRES PUEBLA
3	Sindicatura suplente	MANUEL ROMERO ANGUIANO
4	Regiduría propietaria F1	MARIA ISABEL PAZ ZAMUDIO
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>ANTONIA ESTRADA TORRES</b>
6	Regiduría propietario F2	ALEJANDRO GARCIA VIVEROS
7	Regiduría suplente F2	EDUARDO ANGEL TINOCO
8	Regiduría propietario F3	DIANA LAURA RODRIGUEZ ROLDAN
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>ANA LILIA VALENCIA CATAÑEDA</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>PEDRO TORRES CERVANTES</b>
11	Regiduría suplente F4	LUIS ENRIQUE LOPEZ JAIME
<b>M) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MA. DE LOS ANGELES ALCARAZ LOPEZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ANTONIO SOTO LOPEZ</b>

3	Sindicatura suplente	ROBERTO SIXTOS VILLEGAS
4	Regiduría propietaria F1	REINA ALVAREZ MEJIA
5	Regiduría suplente F1	MA. SOLEDAD RAZO LOPEZ
<b>6</b>	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>JUAN LUIS CARRANZA FERRER</b>
<b>7</b>	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MARIO ANDRADE ALDACO</b>
8	Regiduría propietario F3	PAULA MEJIA LOPEZ
9	Regiduría suplente F3	CLAUDIA ELIZARRARAZ LEON
10	Regiduría propietario F4	JOSE PABLO PEREZ SALDAÑA
<b>11</b>	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>EVERARDO SALDAÑA ABURTO</b>
<b>N) Planilla del Ayuntamiento de Tingambato</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARISOL LOPEZ FIGUEROA
2	Sindicatura propietaria	EDWIN MARTINEZ OROPEZA
3	Sindicatura suplente	RUBEN RIVERA RICO
4	Regiduría propietaria F1	CRISTINA RUEDA CRUZ
5	Regiduría suplente F1	ALONDRA MALDONADO FIGUEROA
6	Regiduría propietario F2	JOSE MANUEL MAXIMILIANO DE LA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	MERARDO GARFIA FIGUEROA
8	Regiduría propietario F3	GABRIELA NAVIDAD VILLANUEVA JIMENEZ
<b>9</b>	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>GUADALUPE CORTÉS OROPEZA</b>
10	Regiduría propietario F4	RAFAEL RICO CARDENAS
11	Regiduría suplente F4	OBED CALDERON NICOLAS
<b>O) Planilla del Ayuntamiento de Tumbo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	PABLO MAGAÑA MAGAÑA
2	Sindicatura propietaria	ROSALIA RAMIREZ HEREDIA
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE MEDINA OSEGUERA
<b>4</b>	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JOSE VILLANUEVA HERRERA</b>
<b>5</b>	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>RAFAEL GUERRERO RÍOS</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL PULIDO
7	Regiduría suplente F2	YADIRA CITLALLI GUEVARA GOMEZ
8	Regiduría propietario F3	JESUS REY LUNA GALVAN
9	Regiduría suplente F3	ADOLFO GOMEZ NUÑEZ
10	Regiduría propietario F4	MARIA DE JESUS MURILLO VELAZCO
11	Regiduría suplente F4	ELSA PATRICIA MURILLO OCHOA
<b>P) Planilla del Ayuntamiento de Tuxpan</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	KARINA MANCERA CARMONA
2	Sindicatura propietaria	ANANIAS TIRADO GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	LEANDRO ALVAREZ ZUÑIGA
4	Regiduría propietaria F1	MONICA BLANCO NATERAS
5	Regiduría suplente F1	MONICA HERNANDEZ AVILA
6	Regiduría propietario F2	MARCO ARTURO AGUILAR SOTO
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO PEREZ GOMEZ
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>ROSA VELIA ZENDEJAS RIVAS</b>
9	Regiduría suplente F3	YAJAIRA RIOS CRUZ
10	Regiduría propietario F4	JUAN CARLOS GONZALEZ ALANIS
11	Regiduría suplente F4	BULMARO GARCIA SANCHEZ
<b>Q) Planilla del Ayuntamiento de Tzintzuntzan</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	EMANUEL IREPANI HERNANDEZ GAMA
2	Sindicatura propietaria	MARIA SOLEDAD ARCIGA LUQUIN
3	Sindicatura suplente	JIMENA HIPOLITO SANDOVAL
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ARTURO FLORES OROZCO
5	Regiduría suplente F1	JOSE DE JESUS ESTANISLADO REYES
6	Regiduría propietario F2	MARIBEL HIPOLITO SANTIAGO
<b>7</b>	<b>Regiduría suplente F2</b>	<b>MA. GUADALUPE MOLINERO MARÍN</b>
8	Regiduría propietario F3	HUGO CORONA RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MARTIN SERVIN SERVIN
10	Regiduría propietario F4	MARIA CATALINA DIAZ CORIA
11	Regiduría suplente F4	YOSELIN MEDEL DOMINGUEZ
<b>R) Planilla del Ayuntamiento de Ziracuaretiro</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>

1	Presidencia Municipal	JOSE RODRIGUEZ BACA
2	Sindicatura propietaria	GABRIELA JACOBO GARCIA
3	Sindicatura suplente	BIBIANA KARINA CONTRERAS FIGUEROA
4	Regiduría propietaria F1	JORGE ARTURO GARCIA RAMIREZ
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA MONSERRAT FARIAS AGUIRRE
7	Regiduría suplente F2	WENDY YUNUEN SANCHEZ LEON
8	Regiduría propietario F3	VICTOR LEONEL ARRIAGA VEGA
9	Regiduría suplente F3	MIGUEL ANGEL MARTINEZ AREVALOS
10	Regiduría propietario F4	CATALINA PEREA CAMPOS
11	Regiduría suplente F4	MA. OLGA AGUADO ARIAS

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Ario de Rosales, Charo, Chavinda, Copándaro, Cotija, Erongaricuaro, Huandacareo, Huiramba, Ixtlán, Jungapeo, Nahuatzen, Nuevo Urecho, Panindícuaro, Tingambato, Tocombo, Tuxpan, Tzintzuntzan y Ziracuaretiro Michoacán, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO Y TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido del Trabajo.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado



mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **IEM-CG-307/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Mediante escritos de 25 veinticinco y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en las mismas fechas, respectivamente, signados por la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, mediante los cuales solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	CORNELIO GARCÍA CONTRERAS	SÍNDICO SUPLENTE	CUITZEO	NICOLÁS CURINZITA LEÓN
2.	MARÍA AMPARO GARCÍA OROZCO	REGIDOR PROPIETARIO F1	CUITZEO	BENITA FULGENCIO ESCUTIA
3.	SARA INOCENCIO HURTADO	REGIDORA SUPLENTE F1	CUITZEO	ANDREA ESPINOZA ÁVALOS
4.	BENITA FULGENCIO ESCUTIA	REGIDORA PROPIETARIA F3	CUITZEO	MAYRA YURI GAYTÁN RODRÍGUEZ
5.	MARGARITA ONOFRE ONOFRE	REGIDORA SUPLENTE F3	CUITZEO	MARISOL SARAITH LAGUNAS MALDONADO
6.	VALERIA MONCERRAT MAGAÑA TORRES	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 3	TANGAMANDAPIO	ANAKAREN GONZÁLEZ OREGEL

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante proveídos de 26 veintiséis de mayo y 1º primero de junio 2018 dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a las y el candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de llevar a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, siendo notificadas el 28 veintiocho de mayo y 1º primero de junio del año que transcurre.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 1º primero de junio del año en curso, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y el candidato descritos en los consecutivos 1, 3, 4 y 5, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Intitulado "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."

Asimismo, en relación con las candidatas descritas en los consecutivos 2 y 6 del cuadro esquemático que precede, se advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificadas mediante razón y cédula de notificación; por lo que se les tiene por efectivo el aperebimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Mediante acuerdo de mérito, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de las y el candidato propuestas por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue debidamente notificado en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Partido Político, presentó escrito de fecha 25 veinticinco de mayo del año que transcurre, a través del cual exhibió el Acta de Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Erigida y Constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2017, en la cual dentro del acuerdo **SEGUNDO**, se otorgaron facultades a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para registrar y sustituir candidatos, del Partido Político, en el marco del proceso ordinario 2017-2018, facultándolo además para firmar los oficios correspondientes.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

### **I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### **II. CONSTITUCIÓN LOCAL**

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

### **III. CÓDIGO ELECTORAL**

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

**ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:**

**I. Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**

**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

#### IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

#### V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

##### ***Sustitución de candidaturas***

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

**Lo resaltado es propio.**



## VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o  Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección,

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO Y TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, presentadas por el Partido Político, las mismas que quedan integradas de la siguiente manera:

<sup>7</sup>IDEM.

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSA ELIA MILÁN PINTOR
2	Sindicatura propietaria	AGUSTÍN GASPAR ALCÁNTAR
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>CORNELIO GARCÍA CONTRERAS</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MARÍA AMPARO GARCÍA OROZCO</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>SARA INOCENCIO HURTADO</i>
6	Regiduría propietario F2	FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ
7	Regiduría suplente F2	LADISLAO TORRES PARAMO
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>BENITA FULGENCIO ESCUTIA</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MARGARITA ONOFRE ONOFRE</i>
10	Regiduría propietario F4	SERAFÍN SILVA VILLANUEVA
11	Regiduría suplente F4	GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
B) Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	TERESA TORRES VEGA
2	Sindicatura propietaria	RAMIRO TORRES RAMIREZ
3	Sindicatura suplente	JORGE ADALBERTO TORRES MURATALLA
4	Regiduría propietaria F1	MA. TORRES VEGA
5	Regiduría suplente F1	NANCY YOLANDA OLVERA OCHOA
6	Regiduría propietario F2	CESAR MANUEL CORTES TORRES
7	Regiduría suplente F2	RAYMUNDO GONZALEZ MARTINEZ
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>VALERIA MONCERRAT MAGAÑA TORRES</i>
9	Regiduría suplente F3	MARIA GUADALUPE CERVANTES MANZO
10	Regiduría propietario F4	EDUARDO MAGAÑA TORRES
11	Regiduría suplente F4	JOSE TORRES MURATALLA

### III. SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de 25 veinticinco y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en las mismas fechas, respectivamente, signados por la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidaturas correspondiente.

### IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LA CANDIDATA RESPECTIVA.

En relación con las y el candidato descritos en los consecutivos 1, 3, 4 y 5, del cuadro esquemático del antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, respecto a las candidatas descritas en los consecutivos 2 y 6 del cuadro esquemático del antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, se advierte que no comparecieron a este Instituto, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente *SEXTO*.

### V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de los candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente *SÉPTIMO* del presente acuerdo.

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los

Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las y el candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

## VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA.

El Partido Político cumplió con los requisitos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueba la sustitución en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO Y TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustitución de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo y Tangamandapio, Michoacán, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de dos 2018 mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSA ELIA MILÁN PINTOR
2	Sindicatura propietaria	AGUSTÍN GASPAR ALCÁNTAR
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>NICOLÁS CURINZITA LEÓN</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>BENITA FULGENCIO ESCUTIA</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>ANDREA ESPINOZA AVALOS</i>
6	Regiduría propietario F2	FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ
7	Regiduría suplente F2	LADISLAO TORRES PARAMO
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>MAYRA YURI GAYTÁN RODRÍGUEZ</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MARISOL SARAITH LAGUNAS MALDONADO</i>
10	Regiduría propietario F4	SERAFÍN SILVA VILLANUEVA
11	Regiduría suplente F4	GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
B) Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	TERESA TORRES VEGA
2	Sindicatura propietaria	RAMIRO TORRES RAMÍREZ
3	Sindicatura suplente	JORGE ADALBERTO TORRES MURATALLA
4	Regiduría propietaria F1	MA. TORRES VEGA
5	Regiduría suplente F1	NANCY YOLANDA OLVERA OCHOA
6	Regiduría propietario F2	CESAR MANUEL CORTES TORRES
7	Regiduría suplente F2	RAYMUNDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>ANAKAREN GONZÁLEZ OREGEL</i>
9	Regiduría suplente F3	MARÍA GUADALUPE CERVANTES MANZO
10	Regiduría propietario F4	EDUARDO MAGAÑA TORRES
11	Regiduría suplente F4	JOSÉ TORRES MURATALLA

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de las sustituciones de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Cuitzeo y Tangamandapio, de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, HUETAMO INDAPARAPEO, JACONA, JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MORELIA, PERIBÁN PURÉPERO QUERÉNDARO, TACÁMBARO Y TINGÜINDÍN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
<b>Partido Político:</b>	Partido Nueva Alianza.

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante

los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **IEM-CG-259/2018**<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Mediante diversos escritos de fechas 10 diez, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto los días 11 once, 25 veinticinco, 28 veintiocho, 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	MA. DE LOS ÁNGELES CERVANTES PANTOJA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	APATZINGÁN	SILVIA TERESA LÁZARO BEJARANO
2.	SILVIA TERESA LÁZARO BEJARANO	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 1	APATZINGÁN	LIZANDRA NAYELI GARCÍA QUIROZ
3.	MA. ALICIA RENTERÍA VARGAS	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 7	APATZINGÁN	MARTHA CRISTINA ANDRADE MORALES
4.	BERTHA ARANA GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO F2	HUETAMO	ARTEMIZA MARTÍNEZ MALDONADO
5.	JOSÉ ANTONIO GARCÍA DOÑA	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 1	INDAPARAPEO	JOSÉ DAVID LÓPEZ NARANJO
6.	J. FRANCISCO PEÑA MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	INDAPARAPEO	JOSÉ ERNESTO FERNÁNDEZ TINOCO
7.	JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ VENTURA	REGIDOR SUPLENTE F4	JACONA	OSCAR EDUARDO REYES BERBER
8.	FLORENTINO VILLA CHÁVEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	JACONA	JUAN MAURILIO PADILLA IZGUERRA
9.	MARÍA GUADALUPE VILLA CHÁVEZ	REGIDOR PROPIETARIO F5	JACONA	ANGELICA BARRÓN VILLAFAN
10.	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ VENTURA	REGIDOR PROPIETARIO F6	JACONA	GONZALO PEÑA SILVA
11.	SERGIO AGUILAR MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO F3	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	J. JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR
12.	J. JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR	REGIDOR SUPLENTE F3	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SERGIO AGUILAR MARTÍNEZ
13.	LAURA PÉREZ GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO F4	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MARÍA ELIZABETH ARREGUÍN ZAVALA
14.	BRENDA IVONNE GONZÁLEZ VÁZQUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	MORELIA	EDNA RIOS MÉNDOZA

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Intitulado "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."



15.	KARLA MELISSA MONTES MEDINA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PERIBÁN	KARLA SUSANA FLORES GUTÉRREZ
16.	KARLA SUSANA FLORES GUTÉRREZ	REGIDOR SUPLENTE F3	PERIBÁN	KARLA MELISSA MONTES MEDINA
17.	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE F3	PURÉPERO	FIDEL LÓPEZ MANRIQUEZ
18.	PRICILA DURÁN GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	QUERÉNDARO	LAURA CANDIDA CRUZ PÉREZ
19.	JOSÉ MA. BARRERA MEDINA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	QUERÉNDARO	MIGUEL MENDOZA ARIAS
20.	ELIZABETH MOLINA FRUTOS	SÍNDICO PROPIETARIO	TACÁMBARO	MARGARITA MALDONADO TRUJILLO
21.	DORA MARÍA SALCEDO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	TINGÜINDÍN	ROSALINA OLIVARES ALEJO
22.	RAFAEL LÁZARO CERVANTES	REGIDOR PROPIETARIO F1	TINGÜINDÍN	JULIO CÉSAR COVARRUBIAS VARGAS
23.	JULIO CÉSAR COVARRUBIAS VARGAS	REGIDOR SUPLENTE F3	TINGÜINDÍN	RAFAEL LÁZARO CERVANTES

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

**SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO.** Mediante diversos acuerdos de fechas 11 once, 12 doce, 26 veintiséis, 28 veintiocho, 30 treinta de mayo, 31 treinta y uno de mayo y 01 primero de junio de 2018 de dos mil dieciocho, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirieron a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de llevar a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, siendo notificados los días 27 veintisiete, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno de mayo, 01 primero, y 02 dos de junio, del año que transcurre, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 27 veintisiete, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno de mayo, 01 primero y 02 dos de junio del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo y los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro esquemático que precede, razón de que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA.** Mediante acuerdo de mérito, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirieron al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue debidamente notificado, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Partido Político, presentó escrito de fecha 29 veintinueve de mayo del año que transcurre, a través del cual exhibió el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección estatal del día 29 veintinueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en la cual con fundamento en el punto **SÉPTIMO** del acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, efectuada el día 28 veintiocho de febrero del presente año, se otorgaron facultades al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Michoacán para registrar candidatos, de ser el caso de presentar renunciaciones o ausencias definitivas de cualquiera de los candidatos del Partido Político, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

**I. LEY GENERAL**

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

## III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

*Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*

*Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*

[...]

**ARTÍCULO 189.** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

### I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

**II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:**

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;** y,**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

**En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.**

**Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.**

**De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

**En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.**

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

**Lo resaltado es propio.**

**IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

**Artículo 14.** El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

**V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

*Sustitución de candidaturas*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

**Lo resaltado es propio.**

**VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada  Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate <sup>4</sup>
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>5</sup>  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>6</sup> , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección  En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección <sup>7</sup>
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
<b>Requisitos Adicionales</b>			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña

<sup>4</sup> La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

<sup>5</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>7</sup> ÍDEM.



Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

**QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>8</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>9</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

**INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, HUETAMO INDAPARAPEO, JACONA, JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MORELIA, PERIBÁN PURÉPERO QUERÉNDARO, TACÁMBARO Y TINGÜINDÍN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, presentadas por el Partido Político, las mismas que quedan integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SILVIA TOSCANO ARTEAGA
2	Sindicatura propietaria	ABRAHAM SERGIO MORALES HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	EFRAIN ZAMUDIO TAVERA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MA. DE LOS ANGELES CERVANTES PANTOJA</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>SILVIA TERESA LAZARO BEJARANO</b>
6	Regiduría propietario F2	CRECENCIANO NAVARRO REYES
7	Regiduría suplente F2	JUAN GERARDO LUNA RAMOS
8	Regiduría propietario F3	VENECIA NAVARRO CEJA
9	Regiduría suplente F3	NORMA RODRIGUEZ DIAZ
10	Regiduría propietario F4	JUAN ALEJANDRO MENDOZA LEON
11	Regiduría suplente F4	JAIME CONTRERAS
12	Regiduría propietario F5	ALEJANDRA LOPEZ REYES
13	Regiduría suplente F5	YADIRA MARLENE ROMERO PARTIDA
14	Regiduría propietario F6	LUIS ALEJANDRO VALENCIA JUAREZ
15	Regiduría suplente F6	JAIRO BARUK ORTIZ GARCIA
16	<b>Regiduría propietario F7</b>	<b>MA. ALICIA RENTERIA VARGAS</b>
17	Regiduría suplente F7	ERENDIRA SUGHEY ROMERO PARTIDA

<sup>8</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>9</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Huetamo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	HILDEBERTO ALVARADO ARIAS
2	Sindicatura propietaria	GENOREILA JUAREZ REBOLLAR
3	Sindicatura suplente	CENOVIA AGUIRRE BALTAZAR
4	Regiduría propietaria F1	ANTONIO BARRERA JIMENEZ
5	Regiduría suplente F1	SALVADOR BARBOSA SOSA
<b>6</b>	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>BERTHA ARANA GARCIA</b>
7	Regiduría suplente F2	LETICIA LARA TORRES
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BORJA BENITEZ
9	Regiduría suplente F3	LEOBARDO DAMIAN RIOS
10	Regiduría propietario F4	LUZ ELENA URIETA MACEDO
11	Regiduría suplente F4	ALMA DELIA AVILES CARDENAS
12	Regiduría propietario F5	ELI IBARRA AMBRIZ
13	Regiduría suplente F5	RODWGUEL CUSTODIO PEÑA
14	Regiduría propietario F6	MA. FE ROMAN MORA
15	Regiduría suplente F6	ANA LUISA MALDONADO VELAZQUEZ
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Indaparapeo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	J. FRANCISCO PEÑA MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	Sindicatura suplente	XOCHITL PEÑA SANTOS
<b>4</b>	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>J. FRANCISCO PEÑA MARTINEZ</b>
<b>5</b>	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JOSE ANTONIO GARCIA DOÑA</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA CLAUDIA RONDA RAMOS
7	Regiduría suplente F2	THANIA HERNANDEZ
8	Regiduría propietario F3	JUAN MANUEL AVALOS LARA
9	Regiduría suplente F3	MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ
10	Regiduría propietario F4	ANGELICA DIAZ FONSECA
11	Regiduría suplente F4	BIBIANA CORREA GARCIA
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Jacona</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	BEATRIZ VILLALOBOS PAZ
<b>2</b>	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>FLORENTINO VILLA CHAVEZ</b>
3	Sindicatura suplente	ISAURO ENRIQUEZ RIVERA
4	Regiduría propietaria F1	MARISELA HINOJOSA OSEGUERA
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH VILLA CHAVEZ
6	Regiduría propietario F2	ALEJANDRO LOERA NAVA
7	Regiduría suplente F2	FRANCISCO ALVAREZ IBARRA
8	Regiduría propietario F3	LIDIA GABRIELA VEGA RAMIREZ
9	Regiduría suplente F3	MARTHA ALICIA ZACARIAS CERVANTES
10	Regiduría propietario F4	ALEJANDRO VEGA SAMANO
<b>11</b>	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>JONATHAN DANIEL ALVAREZ VENTURA</b>
<b>12</b>	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>MARIA GUADALUPE VILLA CHAVEZ</b>
13	Regiduría suplente F5	LAURA ISELA ASCENCIO RODRIGUEZ
<b>14</b>	<b>Regiduría propietario F6</b>	<b>MIGUEL ANGEL ALVAREZ VENTURA</b>
15	Regiduría suplente F6	RAUL TORRES INOSCENCIO
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JUAN PIMENTEL AGUILAR
2	Sindicatura propietaria	MA. DOLORES CAMPOS MENDOZA
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE TORRES AGUILAR
4	Regiduría propietaria F1	MARIO GARCIA CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	JOSE APOLINAR CAMARILLO ARRIAGA
6	Regiduría propietario F2	RAMONA ANDRADE GARCIA
7	Regiduría suplente F2	YOANA ELIZABETH TZINTZUN ROBLEDO
<b>8</b>	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>SERGIO AGUILAR MARTINEZ</b>
<b>9</b>	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>J. JESUS RODRIGUEZ AGUILAR</b>
<b>10</b>	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>LAURA PEREZ GARCIA</b>
11	Regiduría suplente F4	MARIA GUADALUPE CERVANTES CONTRERAS
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Morelia</b>		

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CESAR SANTOYO MUÑOZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>BRENDA IVONNE GONZALEZ VAZQUEZ</b>
3	Sindicatura suplente	GEORGINA DE LA PUENTE VILLASEÑOR
4	Regiduría propietaria F1	AMEL RAMON COELLO MARES
5	Regiduría suplente F1	ALDO JOSIMAR VARGAS REGUERA
6	Regiduría propietario F2	SONOT DIAZ VEGA
7	Regiduría suplente F2	ERENDIRA FIGUEROA MUÑOZ
8	Regiduría propietario F3	LUIS FELIPE GARCIA MAGAÑA
9	Regiduría suplente F3	JOSE HERIBERTO ZAPIEN GONZALEZ
10	Regiduría propietario F4	SONIA YUNUEN JUAREZ PEREZ
11	Regiduría suplente F4	JANINA LEON TENA
12	Regiduría propietario F5	SANTIAGO PRIMITIVO SALAZAR LOPEZ
13	Regiduría suplente F5	JUAN CARLOS VAZQUEZ SERENO
14	Regiduría propietario F6	ISVI AURORA SANTOYO TENA
15	Regiduría suplente F6	MARIA CRISTINA VILLICAÑA TENA
16	Regiduría propietario F7	PABLO DAGOBERTO OROZCO GAONA
17	Regiduría suplente F7	LUIS MANUEL URQUIZA CORREA

**G) Planilla del Ayuntamiento de Peribán**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>KARLA MELISSA MONTES MEDINA</b>
2	Sindicatura propietaria	LUIS ALBERTO CHAVEZ ALEJANDREZ
3	Sindicatura suplente	DIEGO GIOVANNI CHAVEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	MARIA AUXILIO JACOBO GOMEZ
5	Regiduría suplente F1	MARICRUZ VALENZUELA AYALA
6	Regiduría propietario F2	JULIO OCHOA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	JESUS MANUEL GOVEA ESQUIVEL
8	Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE SANTOYO HURTADO
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>KARLA SUSANA FLORES GUTIERREZ</b>
10	Regiduría propietario F4	DANIEL JACOBO GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	EDUARDO JACOBO GOMEZ

**H) Planilla del Ayuntamiento de Purépero**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE CUAUHTEMOC VEGA ROBLEDO TEMO
2	Sindicatura propietaria	CARINTZI LLANITO GARIBO
3	Sindicatura suplente	ROSA MADRIGAL TALAVERA
4	Regiduría propietaria F1	MARIO VALENCIA MADRIGAL
5	Regiduría suplente F1	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL SAGRARIO LOPEZ ESPINOSA
7	Regiduría suplente F2	Yael GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS
8	Regiduría propietario F3	LEOPOLDO CABALLERO AYALA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>RIGOBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ*</b>
10	Regiduría propietario F4	MAYRA ALBINA CERDA AGUILERA
11	Regiduría suplente F4	RAQUEL RAMIREZ JIMENEZ

**I) Planilla del Ayuntamiento de Queréndaro**

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SALOMON GARCIA LOPEZ
2	Sindicatura propietaria	MA CLAUDIA ESTHER BARRERA CORTEZ
3	Sindicatura suplente	CLAUDIA DALETH ROQUE BARRERA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JOSE MA. BARRERA MEDINA</b>
5	Regiduría suplente F1	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>PRICILA DURAN GONZALEZ</b>
7	Regiduría suplente F2	BEATRIZ GARCIA MENDOZA
8	Regiduría propietario F3	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ
9	Regiduría suplente F3	MARIO CALDERON FLORES
10	Regiduría propietario F4	PAOLA YAZMIN CHAVEZ AVILES
11	Regiduría suplente F4	MARIA LOURDES HERNANDEZ MONROY

J) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	LUIS GABRIEL GUIJOSA ANAYA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>ELIZABETH MOLINA FRUTOS</b>
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE ALEJANDRE CRUZ
4	Regiduría propietaria F1	ALEJANDRO ALCARAZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	MARCOS RAMOS HORTA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDA PEREZ CARDENAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA GUADALUPE CARDONA CRUZ
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GARCIA HERNANDEZ
9	Regiduría suplente F3	JAIRO DIAZ GAMIÑO
10	Regiduría propietario F4	JACQUELINE LEON MARTINEZ
11	Regiduría suplente F4	YURITZI LIZBETH VALLE CERVANTES
12	Regiduría propietario F5	RAUL AYALA ZARCO
13	Regiduría suplente F5	PABLO MENDEZ PONCE
14	Regiduría propietario F6	XOCHITL VIRIDIANA OCAMPO TAPIA
15	Regiduría suplente F6	ALMA JUDITH AGUILAR GAONA
K) Planilla del Ayuntamiento de Tingüindin		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SERGIO SALCEDO ESPINOZA
2	Sindicatura propietaria	CECILIA AGUILAR BARRETO
3	Sindicatura suplente	GUADALUPE YANETH GONZALEZ VALENCIA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>RAFAEL LAZARO CERVANTES</b>
5	Regiduría suplente F1	MANUEL GARCIA ESTRADA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL ROSARIO MORALES GONZALEZ
7	Regiduría suplente F2	MAYRA PATRICIA GONZALEZ CONRADO
8	Regiduría propietario F3	VICTOR MANUEL PULIDO MEDINA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>JULIO CESAR COVARRUBIAS VARGAS</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>DORA MARIA SALCEDO ESPINOZA</b>
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA REYES JIMENEZ

## II. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas 10 diez, 24 veinticuatro, 28 veintiocho 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en este Instituto en los días 11 once, 25 veinticinco, 28 veintiocho, 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

## III. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 27 veintisiete, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno de mayo, 01 primero y 02 dos de junio del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo y los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 22 y 23, del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, no comparecieron a ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

## IV. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó las sustituciones de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

#### V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

#### VI. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido Político cumplió con los requisitos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, HUETAMO INDAPARAPEO, JACONA, JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MORELIA, PERIBÁN PURÉPERO QUERÉNDARO, TACÁMBARO Y TINGÜINDÍN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustituciones de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Estado de Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SILVIA TOSCANO ARTEAGA
2	Sindicatura propietaria	ABRAHAM SERGIO MORALES HERNANDEZ
3	Sindicatura suplente	EFRAIN ZAMUDIO TAVERA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>SILVIA TERESA LAZARO BEJARANO</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>LIZANDRA NAYELI GRACIA QUIROZ</b>
6	Regiduría propietario F2	CRECENCIANO NAVARRO REYES
7	Regiduría suplente F2	JUAN GERARDO LUNA RAMOS
8	Regiduría propietario F3	VENECIA NAVARRO CEJA
9	Regiduría suplente F3	NORMA RODRIGUEZ DIAZ
10	Regiduría propietario F4	JUAN ALEJANDRO MENDOZA LEON



11	Regiduría suplente F4	JAIME CONTRERAS
12	Regiduría propietario F5	ALEJANDRA LOPEZ REYES
13	Regiduría suplente F5	YADIRA MARLENE ROMERO PARTIDA
14	Regiduría propietario F6	LUIS ALEJANDRO VALENCIA JUAREZ
15	Regiduría suplente F6	JAIRO BARUK ORTIZ GARCIA
16	<b>Regiduría propietario F7</b>	<b>MARTHA CRISTINA ANDRADE MORALES</b>
17	Regiduría suplente F7	ERENDIRA SUGHEY ROMERO PARTIDA
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Huetamo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	HILDEBERTO ALVARADO ARIAS
2	Sindicatura propietaria	GENOREILA JUAREZ REBOLLAR
3	Sindicatura suplente	CENOVIA AGUIRRE BALTAZAR
4	Regiduría propietario F1	ANTONIO BARRERA JIMENEZ
5	Regiduría suplente F1	SALVADOR BARBOSA SOSA
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>ARTEMIZA MARTINEZ MALDONADO</b>
7	Regiduría suplente F2	LETICIA LARA TORRES
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BORJA BENITEZ
9	Regiduría suplente F3	LEOBARDO DAMIAN RIOS
10	Regiduría propietario F4	LUZ ELENA URIETA MACEDO
11	Regiduría suplente F4	ALMA DELIA AVILES CARDENAS
12	Regiduría propietario F5	ELI IBARRA AMBRIZ
13	Regiduría suplente F5	RODWGUEL CUSTODIO PEÑA
14	Regiduría propietario F6	MA. FE ROMAN MORA
15	Regiduría suplente F6	ANA LUISA MALDONADO VELAZQUEZ
<b>C) Planilla del Ayuntamiento de Indaparapeo</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	J. ERNESTO FERNANDEZ MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	Sindicatura suplente	XOCHITL PEÑA SANTOS
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JOSE ERNESTO FERNANDEZ TINOCO</b>
5	<b>Regiduría suplente F1</b>	<b>JOSE DAVID LOPEZ NARANJO</b>
6	Regiduría propietario F2	MARIA CLAUDIA RONDA RAMOS
7	Regiduría suplente F2	THANIA HERNANDEZ
8	Regiduría propietario F3	JUAN MANUEL AVALOS LARA
9	Regiduría suplente F3	MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ
10	Regiduría propietario F4	ANGELICA DIAZ FONSECA
11	Regiduría suplente F4	BIBIANA CORREA GARCIA
<b>D) Planilla del Ayuntamiento de Jacona</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	BEATRIZ VILLALOBOS PAZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>JUAN MAURILIO PADILLA IZGUERRA</b>
3	Sindicatura suplente	ISAURO ENRIQUEZ RIVERA
4	Regiduría propietaria F1	MARISELA HINOJOSA OSEGUERA
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH VILLA CHAVEZ
6	Regiduría propietario F2	ALEJANDRO LOERA NAVA
7	Regiduría suplente F2	FRANCISCO ALVAREZ IBARRA
8	Regiduría propietario F3	LIDIA GABRIELA VEGA RAMIREZ
9	Regiduría suplente F3	MARTHA ALICIA ZACARIAS CERVANTES
10	Regiduría propietario F4	ALEJANDRO VEGA SAMANO
11	<b>Regiduría suplente F4</b>	<b>OSCAR EDUARDO REYES BERBER</b>
12	<b>Regiduría propietario F5</b>	<b>ANGELICA BARRON VILLAFAN</b>
13	Regiduría suplente F5	LAURA ISELA ASCENCIO RODRIGUEZ
14	<b>Regiduría propietario F6</b>	<b>GONZALO PEÑA SILVA</b>
15	Regiduría suplente F6	RAUL TORRES INOSCENCIO
<b>E) Planilla del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JUAN PIMENTEL AGUILAR
2	Sindicatura propietaria	MA. DOLORES CAMPOS MENDOZA
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE TORRES AGUILAR
4	Regiduría propietaria F1	MARIO GARCIA CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	JOSE APOLINAR CAMARILLO ARRIAGA
6	Regiduría propietario F2	RAMONA ANDRADE GARCIA



7	Regiduría suplente F2	YOANA ELIZABETH TZINTZUN ROBLEDO
8	<b>Regiduría propietario F3</b>	<b>J. JESUS RODRIGUEZ AGUILAR</b>
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>SERGIO AGUILAR MARTINEZ</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>MARIA ELIZABETH ARREGUIN ZAVALA</b>
11	Regiduría suplente F4	MARIA GUADALUPE CERVANTES CONTRERAS
<b>F) Planilla del Ayuntamiento de Morelia</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CESAR SANTOYO MUÑOZ
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>EDNA RIOS MENDOZA</b>
3	Sindicatura suplente	GEORGINA DE LA PUENTE VILLASEÑOR
4	Regiduría propietaria F1	AMEL RAMON COELLO MARES
5	Regiduría suplente F1	ALDO JOSIMAR VARGAS REGUERA
6	Regiduría propietario F2	SONOT DIAZ VEGA
7	Regiduría suplente F2	ERENDIRA FIGUEROA MUÑOZ
8	Regiduría propietario F3	LUIS FELIPE GARCIA MAGAÑA
9	Regiduría suplente F3	JOSE HERIBERTO ZAPIEN GONZALEZ
10	Regiduría propietario F4	SONIA YUNUEN JUAREZ PEREZ
11	Regiduría suplente F4	JANINA LEON TENA
12	Regiduría propietario F5	SANTIAGO PRIMITIVO SALAZAR LOPEZ
13	Regiduría suplente F5	JUAN CARLOS VAZQUEZ SERENO
14	Regiduría propietario F6	ISVI AURORA SANTOYO TENA
15	Regiduría suplente F6	MARIA CRISTINA VILLICAÑA TENA
16	Regiduría propietario F7	PABLO DAGOBERTO OROZCO GAONA
17	Regiduría suplente F7	LUIS MANUEL URQUIZA CORREA
<b>G) Planilla del Ayuntamiento de Peribán</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>KARLA SUSANA FLORES GUTIERREZ</b>
2	Sindicatura propietaria	LUIS ALBERTO CHAVEZ ALEJANDREZ
3	Sindicatura suplente	DIEGO GIOVANNI CHAVEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	MARIA AUXILIO JACOBO GOMEZ
5	Regiduría suplente F1	MARICRUZ VALENZUELA AYALA
6	Regiduría propietario F2	JULIO OCHOA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	JESUS MANUEL GOVEA ESQUIVEL
8	Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE SANTOYO HURTADO
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>KARLA MELISSA MONTES MEDINA</b>
10	Regiduría propietario F4	DANIEL JACOBO GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	EDUARDO JACOBO GOMEZ
<b>H) Planilla del Ayuntamiento de Purépero</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE CUAUHEMOC VEGA ROBLEDO TEMO
2	Sindicatura propietaria	CARINTZI LLANITO GARIBO
3	Sindicatura suplente	ROSA MADRIGAL TALAVERA
4	Regiduría propietaria F1	MARIO VALENCIA MADRIGAL
5	Regiduría suplente F1	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL SAGRARIO LOPEZ ESPINOSA
7	Regiduría suplente F2	Yael GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS
8	Regiduría propietario F3	LEOPOLDO CABALLERO AYALA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>FIDEL LOPEZ MANRIQUEZ*</b>
10	Regiduría propietario F4	MAYRA ALBINA CERDA AGUILERA
11	Regiduría suplente F4	RAQUEL RAMIREZ JIMENEZ
<b>I) Planilla del Ayuntamiento de Queréndaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SALOMON GARCIA LOPEZ
2	Sindicatura propietaria	MA CLAUDIA ESTHER BARRERA CORTEZ
3	Sindicatura suplente	CLAUDIA DALETH ROQUE BARRERA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>MIGUEL MENDOZA ARIAS</b>
5	Regiduría suplente F1	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO
6	<b>Regiduría propietario F2</b>	<b>LAURA CANDIDA CRUZ PEREZ</b>
7	Regiduría suplente F2	BEATRIZ GARCIA MENDOZA
8	Regiduría propietario F3	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ
9	Regiduría suplente F3	MARIO CALDERON FLORES
10	Regiduría propietario F4	PAOLA YAZMIN CHAVEZ AVILES

11	Regiduría suplente F4	MARIA LOURDES HERNANDEZ MONROY
<b>J) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	LUIS GABRIEL GUIJOSA ANAYA
2	<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>MARGARITA MALDONADO TRUJILLO</b>
3	Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE ALEJANDRE CRUZ
4	Regiduría propietaria F1	ALEJANDRO ALCARAZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	MARCOS RAMOS HORTA
6	Regiduría propietario F2	FERNANDA PEREZ CARDENAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA GUADALUPE CARDONA CRUZ
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GARCIA HERNANDEZ
9	Regiduría suplente F3	JAIRO DIAZ GAMIÑO
10	Regiduría propietario F4	JACQUELINE LEON MARTINEZ
11	Regiduría suplente F4	YURITZI LIZBETH VALLE CERVANTES
12	Regiduría propietario F5	RAUL AYALA ZARCO
13	Regiduría suplente F5	PABLO MENDEZ PONCE
14	Regiduría propietario F6	XOCHITL VIRIDIANA OCAMPO TAPIA
15	Regiduría suplente F6	ALMA JUDITH AGUILAR GAONA
<b>K) Planilla del Ayuntamiento de Tingüindin</b>		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	SERGIO SALCEDO ESPINOZA
2	Sindicatura propietaria	CECILIA AGUILAR BARRETO
3	Sindicatura suplente	GUADALUPE YANETH GONZALEZ VALENCIA
4	<b>Regiduría propietaria F1</b>	<b>JULIO CESAR COVARRUBIAS VARGAS</b>
5	Regiduría suplente F1	MANUEL GARCIA ESTRADA
6	Regiduría propietario F2	MARIA DEL ROSARIO MORALES GONZALEZ
7	Regiduría suplente F2	MAYRA PATRICIA GONZALEZ CONRADO
8	Regiduría propietario F3	VICTOR MANUEL PULIDO MEDINA
9	<b>Regiduría suplente F3</b>	<b>RAFAEL LAZARO CERVANTES</b>
10	<b>Regiduría propietario F4</b>	<b>ROSALINA OLIVARES ALEJO</b>
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA REYES JIMENEZ

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Apatzingán, Huetamo Indaparapeo, Jacona, José Sixto Verduzco, Morelia, Peribán Purépero Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín del Instituto, respectivamente.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos

primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL